



Ajuntament  
d'Alcoi



## **REGLAMENTO DE LA MESA INTERSECTORIAL Y DE PARTICIPACIÓN PARA LA ACCIÓN COMUNITARIA EN SALUD**

### **PREÁMBULO**

En la cartera de servicios comunes de atención primaria del Sistema Nacional de Salud (Real decreto 1030/2006, anexo II.3) se describen las actividades en materia de atención comunitaria, entendida esta como el conjunto de actuaciones con participación de la comunidad, orientadas a la detección y priorización de sus necesidades y problemas de salud, identificando los recursos comunitarios disponibles, priorizando las intervenciones y elaborando programas orientados a mejorar la salud de la comunidad, en coordinación con otros dispositivos sociales y educativos. Se trata por tanto de desarrollar la acción comunitaria en salud a partir de actividades grupales planificadas, decididas y realizadas de forma participativa en el ámbito comunitario, dirigidas a mejorar la salud y el bienestar. Por «comunidad» podemos entender todo grupo de personas que tienen intereses o características en común. Las denominadas comunidades locales se caracterizan por habitar en un mismo territorio, como puede ser un barrio, un municipio o una zona básica de salud, siendo los entornos más cercanos a la ciudadanía los que con mayor facilidad permiten hacer efectiva la acción en salud con principios participativos y desde la intersectorialidad. La acción local en salud sería la aplicación de los principios de la acción comunitaria en salud al ámbito local. En este contexto tiene especial interés el concepto de «gobernanza local en salud», entendido como el proceso de toma de decisiones en materia de salud en el ámbito más cercano a la ciudadanía, implicando a actores intersectoriales en estructuras de participación local en salud que pueden organizarse a nivel de barrio, distrito, zona de salud o municipio. La Declaración de Shanghái sobre la Promoción de la Salud en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, destaca la relevancia de la acción local en las ciudades y comunidades, como entornos esenciales para la salud, y establece como prioridad mejorar la salud en entornos urbanos y promover las ciudades y comunidades saludables. La referida Ley 10/2014 impulsa la creación de consejos de salud básicos por debajo del nivel del departamento de salud en su artículo 20. Señala este precepto que en cada zona de salud habrá un consejo de salud básico. También esta misma Ley 10/2014, en el artículo 6, al referirse a las competencias de las entidades locales en materia sanitaria y de salud refiere «la creación de mesas intersectoriales» para potenciar «ciudades saludables».

Para la implementación Local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el SNS y Plan de Salud de la Comunidad Valenciana se regulan espacios de participación en la Comunitat Valenciana, con el fin de impulsar la acción comunitaria y local en salud, promoviendo la intersectorialidad, la equidad y la participación en las políticas de salud locales mediante la definición de estructuras y funciones de



Ajuntament  
d'Alcoi



referencia y apoyo en los diferentes ámbitos territoriales. Estos son el Consell de Salud Local y la Mesa Intersectorial regulados en DECRETO 47/2023, de 31 de marzo, del Consell, de regulación de los consejos de salud básicos y otros espacios de participación en la Comunitat Valenciana.

El presente reglamento tiene como objeto la regulación de la organización y funcionamiento de la mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud, observando el principio de igualdad entre mujeres y hombres e incorporando la perspectiva de género en todas aquellas actuaciones que emprenda la Mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud.

La mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres y de representatividad de las entidades ciudadanas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (de ahora en adelante Ley 7/1985), en el artículo 69 establece que las corporaciones locales facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida local. El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (de ahora en adelante ROF), aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en los artículos 130, 131 y 235 desarrolla la naturaleza, creación, composición y organización de los Consejos Sectoriales.

La redacción de este reglamento se ha realizado de acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, esta disposición se fundamenta en la necesidad de la regulación establecida para cumplir la normativa recogida en diferentes disposiciones.

En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha garantizado la seguridad jurídica, puesto que este reglamento es coherente con el marco jurídico vigente. Dado que se trata de una iniciativa reglamentaria que cumple el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para desarrollar la citada normativa, de forma que se complete y concrete el contenido y se dote de aplicabilidad en la práctica.

Los principios de participación y transparencia se han tenido en cuenta en la redacción y elaboración de este documento y se ha hecho un proceso de consulta pública.

Finalmente, en virtud de la aplicación del principio de eficiencia, este reglamento pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en cuanto a la aplicación, la gestión de los recursos públicos.

La redacción de este "REGLAMENTO DE LA MESA INTERSECTORIAL Y DE PARTICIPACIÓN PARA LA ACCIÓN COMUNITARIA EN SALUD", está incluido en el

Plan Normativo del año 2025 del Ayuntamiento de Alcoy, aprobado por resolución de Alcaldía número 5452/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, y posteriormente modificado por la resolución de Alcaldía número 3521/2025 de 27 de julio de 2025.

**Artículo 1.** La Mesa de coordinación intersectorial es un instrumento para facilitar la implementación local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención en el Sistema Nacional de Salud (SNS) en el municipio y Plan de Salud de la Comunidad Valenciana. Este reglamento establece la finalidad, estructura y funcionamiento de dicha Mesa.

**Artículo 2.** La Mesa es el instrumento para avanzar en salud y equidad en todas las políticas, teniendo en cuenta la perspectiva de género para la consecución efectiva de la igualdad entre mujeres y hombres. La función primordial de la Mesa de coordinación intersectorial en el municipio es la contextualización, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de la implementación de la Estrategia en su territorio.

**Artículo 3.** La Mesa Intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud responderán al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres y de representatividad de las entidades ciudadanas.

1. Sus miembros serán nombrados y cesados por la persona que ostente la presidencia y estarán formadas por:

a) Presidencia: la persona que ostenta la alcaldía que podrá ser suplida por la persona que ostente la concejalía en materia de salud o concejalía de participación ciudadana

b) Vicepresidencia: una persona de entre las asociaciones de promoción de la salud participantes, elegida por ellas mismas.

c) Secretaría: la persona que tiene atribuidas las competencias de desarrollo del plan de salud vigente en cada momento.

d) Vocalías:

**1º** Cuatro **representantes** de aquellas concejalías cuyas actuaciones tengan impacto en salud entre los siguientes ámbitos: urbanismo, participación ciudadana, servicios sociales, educación, jóvenes, mayores, deportes y tiempo libre.

**2º** Una persona **profesional del equipo de atención primaria** de su ámbito territorial **que participe también en el consejo de salud básico, elegida por este consejo.**

**3º** Una persona representante del **consejo escolar de su ámbito territorial.**

**4º** Hasta un máximo de ocho personas vocales designadas por la presidencia de la mesa entre las **asociaciones o entidades cuyo objeto social esté relacionado con los determinantes sociales de la salud y la promoción de la salud y presenten un proyecto de acción comunitaria.** Las asociaciones



Ajuntament  
d'Alcoi



participantes deben tener implantación en el ámbito territorial de la mesa y las personas representantes deben residir en dicho ámbito.

**5º** Una persona **representante de las asociaciones juveniles** legalmente constituidas cuyo ámbito de actuación incluya el municipio, elegida entre ellas mismas.

**6º** Una persona representante del **consejo de la infancia municipal**.

**7º** Una persona **profesional del Centro de Salud Pública** donde esté situado el municipio, designada por la Dirección del Centro de Salud Pública correspondiente.

2. La suplencia de las personas vocales se realizará de la misma forma que la designación de las mismas.

3. El nombramiento de las personas de la mesa intersectorial y participativa tendrá una vigencia de 4 años con posibilidad de renovación.

4. Cuando se considere de interés, cada mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud podrá invitar a participar, con voz, pero sin voto, a otras personas de reconocida competencia o asociaciones o administraciones locales relacionadas en los temas a tratar o cuyas actividades sean consideradas de interés.

5. Estas mesas intersectoriales y de participación para la acción comunitaria en salud procurarán que su composición refleje la diversidad social y económica del ámbito local al que representa, especialmente de aquellos colectivos que puedan tener necesidades peculiares con respecto a la promoción de la salud. respecto a la promoción de la salud.

**Artículo 4.** Son funciones de la presidencia:

1. Dirigir la Mesa de coordinación intersectorial y ostentar la representación de la misma.
2. Convocar y presidir las sesiones de la Mesa.
3. Visar las actas y disponer el cumplimiento de los acuerdos.
4. Solicitar, en nombre de la Mesa de coordinación intersectorial, la colaboración que estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
5. Cuantas otras le sean propias de su condición de Presidencia y así se establezcan por la Mesa.

**Artículo 4bis.** Son funciones de la mesa intersectorial y de participación para la acción comunitaria en salud:

a) Instar la colaboración en las acciones de promoción de la salud y de reducción de las desigualdades entre la administración sanitaria, otras administraciones de ámbito local, el tejido asociativo y la entidad local.

b) Promover la acción comunitaria para la salud en el entorno local a través del impulso de proyectos participativos de promoción de la salud.

c) Contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida mediante la creación de alianzas para la acción comunitaria y la coordinación con otras administraciones y asociaciones locales.

d) Fomentar el análisis del impacto en salud de las políticas y acciones que surjan desde la mesa y desde los diferentes ámbitos municipales.

**Artículo 5.** Son funciones de la secretaría técnica:

1. Promover, coordinar y dinamizar la Mesa de coordinación intersectorial.
2. Fijar el orden del día de las sesiones de la Mesa, teniendo en cuenta las peticiones que pudieran formular sus miembros en la forma que se establezca.
3. Extender las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la presidencia y dar el curso correspondiente a los acuerdos que se adopten.
4. Custodiar la documentación de la Mesa de coordinación intersectorial, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros de la comisión cuando le fuera requerida.
5. Proponer el plan de trabajo de la implementación local que especificará las tareas y las personas responsables.
6. Cuantas otras sean inherentes a su condición de secretaría.

**Artículo 6.** La Mesa de coordinación intersectorial está integrada por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección de la presidencia y asistida por la secretaría, ajustándose en su funcionamiento a las siguientes normas:

1. La Mesa de coordinación intersectorial se reunirá al menos con carácter ordinario semestralmente, y con carácter extraordinario cuando lo convoque la presidencia. Se redactará un acta/resumen tras cada reunión que se realice.
2. Podrá ser objeto de deliberación cualquier asunto no incluido en el orden del día que cuente con el voto favorable de la mayoría.
3. La Mesa de coordinación intersectorial aprobará el plan de trabajo, su cronograma, y realizará el seguimiento del mismo así como de los acuerdos que se alcance en la Mesa.
4. La Mesa Intersectorial presentará aquellos informes que sean requeridos respecto a su actividad a los órganos de las administraciones implicadas en la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención.
5. La Mesa establecerá la forma de dar visibilidad al trabajo que ha realizado ante la población, se publicitarán sus acciones.

**Artículo 7.** La participación de la ciudadanía en la Mesa Intersectorial se canalizará a través del Consell de Salud.

**Artículo 8.** La duración de la Mesa estará ligada a la implementación local de la Estrategia de Promoción de la Salud y Prevención y del Plan de Salud de la

Comunidad Valenciana. Aunque el municipio podría proponer prorrogarla si lo considera necesario.

**Artículo 9.** El ejercicio del cargo por los miembros de la Mesa no será remunerado y formará parte de las funciones de su actividad profesional.

**Artículo 10.** El cese del cargo, si se realiza antes de la disolución de la mesa, podrá deberse a:

1. Propuesta de la Mesa ante la inasistencia a las sesiones.
2. Por terminación del mandato
3. Por renuncia.
4. Por incapacidad judicialmente declarada.
5. Por fallecimiento.
6. Por incompatibilidad en los términos que establezca la ley.
7. A instancia de la entidad a la que representa.
8. Cuando la entidad a la que representa deje de formar parte de la mesa.
9. Cuando el miembro deje de pertenecer a la entidad a la que representa en la mesa.

**Artículo 11.** Toda vacante en la Mesa deberá ser cubierta por un nuevo miembro que reúna las características del puesto vacante. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas a propuesta de quien ocupe la Presidencia.

**Artículo 12.** La Mesa de coordinación intersectorial podrá constituir comisiones o grupos de trabajo de los que podrán formar parte otros integrantes por su especial conocimiento, vinculación o interés en la materia objeto de la Mesa, o recabar la colaboración puntual de expertos para tratar temas específicos de competencia de la Mesa. Los grupos de trabajo reportarán a la mesa sus actividades y propuestas razonadas, en los plazos que se establezcan.

**Artículo 13.** La Mesa de coordinación intersectorial podrá recabar la colaboración de personas expertos entre personas con especial preparación y reconocida experiencia en el ámbito de la consulta.

**Artículo 14.** La Mesa Intersectorial podrá hacer coincidir sus sesiones con las sesiones del Consell de Salut, tras la aceptación del mismo, en cuyo caso sus actas serán las actas levantadas en este órgano pudiendo coincidir, en su caso, los grupos de trabajo para avanzar en la estrategia.

**Artículo 15.** Cada una de las etapas de implementación, desarrollo, seguimiento y evaluación de la Estrategia Local, estarán sujetas a la existencia de recursos y consignación presupuestaria apropiados.